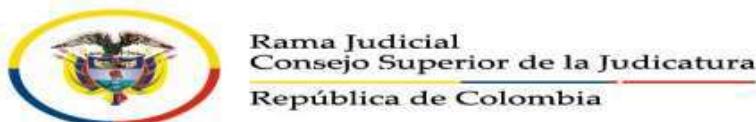


Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 13 de mayo de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 8 archivos pdf y 18 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 197.556 del C. S. J. perteneciente al abogado Gabriel Francisco Ospina Jaramillo apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico gabrieloospina1958@yahoo.es se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 10 de junio de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Carmenza Villa Hernández
Demandado	Centro Comercial Paseo Bolívar P.H.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00157 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve Carmenza Villa Hernández en contra del Centro Comercial Paseo Bolívar P.H.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueran copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2º Ib.

Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$28.000.000.000 con forme al artículo 590 Ib., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente procidencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 Ib.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Gabriel Francisco Ospina Jaramillo, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

G. herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab596dc3c371bd3c68037342575c919d771deb30ec81d6d96fd6fc38a50aa4f
Documento generado en 10/06/2021 07:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**